



Informe Secretarial. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra vencido el termino de traslado del pronunciamiento realizado por la Comisaria de Familia de este municipio, en atención a la prueba decretada de oficio. Sírvasse disponer lo que corresponda. Obando, Valle, noviembre 23 de 2023.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1032

Obando, Valle del Cauca, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: **Resuelve Solicitud de Levantar Medida Cautelar**
Proceso: Fijación Cuota de Alimentos
Demandante: Sandra Katherine Marmolejo
Demandado: Álvaro David Trillos Medina
Radicado: 76-497-40-89-001-**2021-00087-00**

En los términos del informe de secretaría que antecede, y una vez vencido el termino de traslado del informe presentado por la Comisaria de Familia de este municipio, el despacho resuelve solicitud de levantar medida cautelar presentada por la parte demandada dentro del presente proceso en los siguientes términos;

Conforme al informe presentado por la Comisaria de Familia a fin de determinar la custodia y cuidado personal del menor B.T.M, se advierte que, el demandado señor Álvaro David Trillos Medina, ha sido un padre ausente de la vida y del proceso de crianza de su menor hijo B. T. M, que el cuidado personal está a cargo de la abuela materna, ya que su progenitora reside en España donde labora para proveer los recursos económicos de la familia, garantizando el bienestar de su menor hijo B. T. M., concluye dicho informe que, *“se evidencia en buenas condiciones generales, físicas y emocionales, en un entorno familiar protector y*



de armonía, con vínculos afectivos de cercanía, interacción y sana convivencia entre los miembros de la familia”,

Con relación a levantar la medida cautelar, la Comisaria de Familia, manifiesta que el solicitante no ha aportado un número de cuenta donde seguirá consignando la obligación alimentaria, así mismo que debe de seguir cumpliendo con la consignación de la cuota alimentaria mes a mes y en caso de que se retrase por cualquier motivo, la madre del menor queda facultada nuevamente para solicitar su medida cautelar en cumplimiento de la obligación alimentaria establecida en la sentencia judicial.

Ahora bien, este despacho judicial teniendo en consideración que el hecho que el alimentante este al día en los pagos, no es justificación suficiente para levantar una medida que protege lo más básico de la necesidad de un menor, como lo es la alimentación, lo cual podría dejar al alimentario sin ninguna protección respecto de su derecho, toda vez que, no se allego al despacho memorial suscrito en coadyuvancia por los progenitores del menor en el cual se indicara un número de cuenta ni la forma en la cual se garantizaría la entrega de la cuota alimentaria del menor, razón por la cual y en aras de garantizar el interés superior del menor de edad se despachara de manera desfavorable la solicitud de levantamiento de la medida cautelar.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de levantar la medida cautelar, de embargo del 25% del sueldo que pesa sobre el señor, Álvaro David Trillos Medina, efectuada dentro del proceso de fijación de cuota de alimento, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por estados electrónicos.



NOTIFÍQUESE

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez



CONTINUA AUTO No. 1032 DEL 23-11-2023

Firmado Por:

Alvaro Trochez Rosales

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e8b0f998a7c553a55166440651a94278dfd2cd407aaa01e96d4359053feafa**

Documento generado en 23/11/2023 09:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>